



MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2018-GM/MDCH

Chaclacayo, 12 de octubre de 2018.

EL GERENTE MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Expediente N° 2218-2018 de fecha 11 de abril de 2018, el Informe N°37-2018-GATAC/MDCH de fecha 26 de junio de 2018 de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, el Memorando N°208-2018-GM/MDCH de fecha 06 de julio de 2018, de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 745-2017-GAF/MDCH de fecha 10 de julio de 2018 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N°570-2018-SGLCP-GAF/MDCH, de fecha 30 de julio de 2018 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Memorandum N° 867-2018-GAF/MDCH de fecha 09 de agosto de 2018 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 166-2018-GAJ/MDCH de fecha 03 de setiembre de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 086-2018-GAF/MDCH de fecha 05 de setiembre de 2018 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, indica que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en concordancia, el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como forma de pago de la deuda tributaria el dinero en efectivo, cheques, notas de crédito no negociable, debito en cuenta corriente, tarjetas de crédito y otros que la Administración Tributaria apruebe, de manera que conforme esta última modalidad el Código Tributario señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie;

Que, en merito a ello, es que con Ordenanza Municipal N° 249-MDCH, de fecha 23 de setiembre de 2011, se aprueba la Ordenanza de Canje de Deudas Tributarias y no Tributarias por Bienes y Servicios, la cual en los artículos 2° al 8° establece el procedimiento a seguirse para el canje de deuda por servicio;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que con Oficio N° 003-2014-UCP/MDCH de fecha 19 de mayo de 2014, la Unidad de Control Patrimonial, actual Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, le solicita al recurrente, el Servicio de Soldadura y Planchado de Prensa Hidráulica del Camión Compactador Volkswagen de placa EGD-158 de propiedad de la Municipalidad de Chaclacayo, en mérito de lo cual, se remite la Proforma N° 00264 que indicaba el costo del servicio solicitado; asimismo se ubica el Acta de Servicio a Cuenta de Deudas Tributarias y No Tributarias de fecha 22 de mayo de 2014, así como el Acta de Conformidad de fecha 25 de mayo de 2014, emitida por la Unidad de Control Patrimonial y la Boleta de Venta N° 002-00333 a nombre de la Municipalidad de Chaclacayo por el monto de S/ 700.00; asimismo, se ubica copia del expediente N° 5634-2014 de fecha 14 de agosto de 2014, con el que se solicita



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

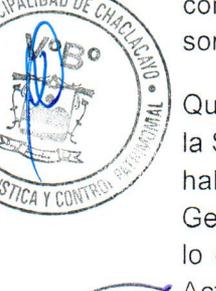
el Canje de Deuda Tributaria y No Tributaria por servicios, presentado por el Sr. Teódulo Acevedo Ravelo;



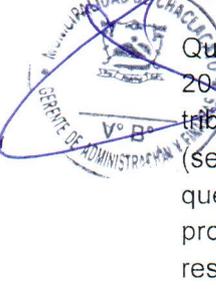
Que, relacionado a ello mediante Informe N°37-2018-GATAC/MDCH de fecha 26 de junio de 2018, la Gerencia de Administración Tributaria comunica que durante la anterior gestión municipal, con fecha 04 de setiembre de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, hoy Gerencia de Administración Tributaria y Atención al Ciudadano, remitió el Memorando N° 1003-2014-GATYR/MDCH a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, hoy Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con el cual se adjunta al Informe N° 329-2014-DRCOAC-GATYR/MDCH de la División de Recaudación, Control, Orientación y Atención al Contribuyente, hoy Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, en el que se detallaba la deuda del administrado, registrado con Código de Contribuyente N°15937, por los años 2010 al 2014, indicando que de la revisión realizada al Sistema Tributario Municipal se observó que el señor **TEODULO ACEVEDO RAVELO** efectuó los pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en caja de Tesorería con fechas 11/5/2011, 16/8/2012, 16/8/2012, 14/8/2014 y 1/9/2014, respectivamente; asimismo, se señala que la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva declaró la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2010, 2011 y 2012, mediante la Resolución N°172-2017-SGREC-GATAC/MDCH; constatando, en consecuencia, que los tributos municipales correspondientes a los periodos 2010 al 2014, pertenecientes al administrado no fueron sometidos al procedimiento de canje de deuda;



Que, a su vez, mediante Informe N°570-2018-SGLCP-GAF/MDCH, de fecha 30 de julio de 2018 la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial comunica que, de la búsqueda realizada, se ha hallado el Expediente N°9393-2015 (19 folios), en el que en merito a la opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica se requería contar con la respectiva conformidad de servicios; de lo cual informa que, a folios 8 del expediente N° 2218-2018, el administrado adjunta copia del Acta de Conformidad solicitada;



Que, adicionalmente, mediante Informe N°166-2018-GAJ/MDCH de fecha 03 de setiembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la PROCEDENCIA del canje de deuda tributaria por prestación de servicio a favor del administrado por el valor de S/700.00 (setecientos y 00/100 soles) del código de Contribuyente N°15937, teniendo en consideración que el servicio fue prestado con efectividad, conforme consta en autos, y que el indebido procedimiento efectuado respecto al canje de deuda es atribuible al actuar de los funcionarios responsables, en aquel momento, representantes de la institución edil;



Que, de tal manera procediendo con el análisis de los actuados se determina que del tenor de lo manifestado en el Oficio N° 003-2014-UCP/MDCH, el servicio solicitado se realizaría en virtud de un canje de deuda tributaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 249-MDCH; a su vez se establece que los funcionarios, en ese momento responsables, no siguieron el procedimiento establecido en la referida ordenanza, conllevando a que sea la propia administración edil la que acarreo que el trámite se llevara a cabo de la forma en que se dio. Aunado a ello, se observa que es el propio Jefe de la Unidad de Control Patrimonial quien otorga la conformidad del servicio prestado así como reafirma el monto del costo del servicio pactado, quedando establecido que el monto correspondiente al canje de deuda tributaria, por el servicio de soldadura y planchado de prensa hidráulica del Camión Compactador Volkswagen de placa EGD-158 de propiedad de la Municipalidad de Chacabuco, es por el monto de S/ 700.00, servicio el cual, acorde a lo informado, se llevó a cabo satisfactoriamente, de tal forma, es obligación de esta entidad el pagar el costo pactado del servicio, en la modalidad de canje de deuda solicitada, ello sin perjuicio de que se traslade copia de los actuados a la Secretaría Técnica y Procuraduría Pública



**MUNICIPALIDAD
DE CHACABUCO**

Municipal a fin de que previa investigación y evaluación determinen si los funcionarios responsables incurrieron en alguna falta y/o delito;

Estando a lo expuesto, con los vistos de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de canje de deuda tributaria propuesto por el administrado **TEODULO ACEVEDO RAVELO**, referida al canje de deuda tributaria por servicios, conforme los considerandos y documentos señalados.

Artículo Segundo: **APROBAR** el canje de deuda tributaria, a cambio del servicio ofrecido por el contribuyente, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO TOTAL
Servicio de soldadura en autógena y planchado de la prensa hidráulica de la unidad 11, camión compactador de placa de rodaje N°EGD-158 (mano de obra, materiales y/o repuestos.	S/ 700.00

Artículo Tercero: **DISPONER** que la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana realice el descuento correspondiente a la deuda tributaria acotada al contribuyente, por el monto aprobado en el artículo precedente, según lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo Cuarto: **DERIVAR** copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica y Procuraduría Pública Municipal, a fin de que acorde a sus atribuciones y competencias ejerciten las acciones legales pertinentes.

Artículo Quinto: **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **TEODULO ACEVEDO RAVELO**, conforme a lo establecido en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACABUCO

José Carlos Tapiana Ramírez
GERENTE MUNICIPAL

